Señor
JUEZ OCTAVO (8°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDA: UNION MARITAL DE HECHO **No. 2022 – 0367**
DEMANDANTE: ALIRIA MURCIA MORENO.
DEMANDADOS: HENRY MENESES BUITRAGO Y OTROS.

CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Soacha – Cundinamarca, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de demandado **HENRY MENESES BUITRAGO**, quien es mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.271.683 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente ante su despacho con el fin de formular **EXCEPCIONES PREVIAS** en el tramite de la referencia, la cual se sustenta de la siguiente manera:

EXCEPCIONES PREVIAS.

1. **No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar. (Artículo 100 No. 6 del Código General del Proceso)**

Fundo esta exceptiva bajo el entendido, que la demandante la señora ALIRIA MURCIA MORENO al momento de radicar la presente demanda, no allega prueba alguna de su nacimiento, es decir, su registro civil de nacimiento, con lo cual no es posible se acredite en la calidad en la que actúa.

Ahora, véase como de igual manera, la demandante ALIRIA MURCIA MORENO tampoco aporta el respectivo registro civil de nacimiento del causante RICARDO ANTONIO MENESES TORRES (Q.E.P.D.) ello en aras de determinar la calidad en que citan o actúan las partes.

En este mismo sentido, véase como es de vital importancia los registros civiles de nacimiento de la demandante ALIRIA MURCIA MORENO y del causante RICARDO ANTONIO MENESES TORRES (Q.E.P.D.), ello, en aras de verificar el estado civil de los mismos y de validar por este medio, si entre los presuntos compañeros existía algún tipo de impedimento legal para contraer alguna clase de vinculo conyugal.

Lo anterior, se sustenta bajo el entendido de las prerrogativas establecidas en el artículo 84 y 85 del Código General del Proceso, que en su tenor literal establecen lo siguiente:

> *"…Artículo 84. Anexos de la demanda*
>
> *2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85…"*
>
> *"…Articulo 85. Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes*
>
> *En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero*

permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido…"

Por lo anterior, es claro que la demandante ALIRIA MURCIA MORENO no atendió los presupuestos de orden procesal que la ley le impone de cara al momento de presentar su demanda, es decir, cumplir con la acreditación de la calidad en que actúa tanto esta, como la calidad que tenía el causante RICARDO ANTONIO MENESES TORRES (Q.E.P.D.) al momento de su fallecimiento.

Así las cosas, véase su señoría como en el presente asunto no se cumplen con los presupuestos establecidos en la citada normatividad, ocasionando de esta manera el estar en curso en la excepción previa aquí planteada, es decir, no haberse presentado prueba de la calidad en que actúa tanto la demandante como el causante RICARDO ANTONIO MENESES TORRES (Q.E.P.D.) al momento de su fallecimiento.

PRUEBAS.

A. DOCUMENTALES.

- Las que obren en el expediente.

SOLICITUD.

Con fundamento en argumentos expuestos en la presente excepción previa, solicito respetuosamente a su despacho se sirva declararla y en consecuencia de ello se termine el presente proceso

NOTIFICACIONES.

El demandado las recibirá, tal y como quedo establecido en el escrito de demanda.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado localizada en la Carrera 4 A No 12 – 16 primer piso - Soacha- teléfonos 312 372 197 / Correo electrónico: abogadofontalvo@gmail.com

Del Señor Juez

Atentamente,

CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ
C.C. No. 1.019.089.754 de Bogotá
T.P. No. 336.294 del C. S. de la J.
Correo electrónico: abogadofontalvo@gmail.com

EXCEPCIONES PREVIAS - UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2022 - 0367

Carlos Guillermo Fontalvo Ruiz <abogadofontalvo@gmail.com>

Mié 15/03/2023 2:47 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alimumo7856@gmail.com <alimumo7856@gmail.com>;rvillacon042581@hotmail.com <rvillacon042581@hotmail.com>;hgomezgamez1@gmail.com <hgomezgamez1@gmail.com>

Señor
JUEZ 08 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

REFERENCIA:
DEMANDA: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2022 - 0367
DEMANDANTE: ALIRIA MURCIA MORENO
DEMANDADOS: HENRY MENESES RAMOS y OTROS

Cordial Saludo

En mi condición de apoderado judicial del demandado HENRY MENESES RAMOS, de manera atenta, acudo con todo respeto ante su despacho con propósito de presentar EXCEPCIONES PREVIAS a la demanda de la referencia, la cual se envía de manera simultánea al correo de la demandante y su apoderado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ
Abogado
Teléfono: 312 372 1797
Correo electrónico: abogadofontalvo@gmail.com
Dirección: Carrera 4 A No. 12 - 16 Primer Piso - Soacha, Cund.